OSIN

20 JUL. 2012
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 078-2012-INPE/SG

Lima, 20 JUL. 2012

VISTO, el Informe N° 100-2012-INPE-CPPAD.01 de fecha 12 de junio de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 079-2012-INPE/06, de fecha 16 de abril de 2012, la Oficina de Asuntos Internos, remite al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, el resultado de la investigación sobre el intento de fuga del interno Roberto Pillaca Sotelo del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, ocurrido el 30 de enero de 2012, donde se presume la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los servidores de seguridad **RICHART HENRRY ZUÑIGA SALCEDO** y **EDWING CARLOS LIMACHE ROJAS**;

Que, de los actuados del referido Informe se observa que, el 30 de enero de 2012, siendo aproximadamente las 19:25 horas, el servidor CARLOS ALBERTO SALAS PERALTA, a cargo del torreón Nº 05 dio la voz de alarma, pues divisó a una persona en la zona conocida como tierra de nadie, y al movilizarse el personal de seguridad logró detener al interno Roberto Pillaca Sotelo, quien portaba soga elaborada de manera artesanal con retazos de frazadas y en las que en uno de sus extremos se encontraba atado un ancla de fierro corrugado. Al ser interrogado el citado interno, sostuvo que el día y hora de los hechos, se encontraba trabajando en el área de soldadura y a la hora de salida se fue al baño mientras que el técnico a cargo de dicha área, sacó a todos los internos del patio de los talleres cerrando la puerta del pabellón industrial; circunstancia que aprovechó para preparar su fuga, movilizándose desde el Taller de Soldadura al CEO de Carpintería, hasta lograr ganar al techo, y luego de divisar que no había torreonero a su izquierda y que el torreonero de su derecha estaba sentado de espaldas, lanzó el garfio con la soga logrando ganar la tierra de nadie, sin embargo, al pretender salir de dicha zona, falló en su intento e hizo bulla, siendo esos instantes en que fue advertido por el servidor del torreón Nº 05 quien dio la voz de alto y disparó dos veces al aire, pero como el interno continuaba con su intención de fuga le dispararon al cuerpo, cayendo herido, siendo capturado por personal penitenciario;

Que, en tal sentido, se imputa al servidor **EDWING CARLOS LIMACHE ROJAS**, encargado del control de ingreso y salida de los internos al Pabellón Industrial, que durante la jornada laboral del 30 de enero de 2012, en el ejercicio de sus funciones, no habría realizado el conteo de los internos, sin embargo, dio la conformidad del servicio informando al Alcaide de turno que no había novedades, demostrando incapacidad en el ejercicio de su cargo, ya que no habría controlado el ingreso y salida del interno Roberto Pillaca Sotelo, quien se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

20 JUL. 2012

encontraba escondido en el baño esperando que se cerrara la puerta de ingreso para trasladarse a otros ambientes a fin de perpetrar su plan de fuga;

Que, se imputa al servidor **RICHART HENRRY ZUÑIGA SALCEDO**, Alcaide del Grupo de Seguridad Nº 03, no haber supervisado y controlado al personal a su cargo; asimismo, como máxima autoridad del penal, no habría verificado la información que reportó el servidor del área del Pabellón Industrial, por lo que con su accionar negligente habría puesto en grave riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, al haberse perpetrado el intento de fuga del interno Roberto Pillaca Sotelo;

Que, por los hechos descritos se concluye que el servidor **RICHART HENRRY ZUÑIGA SALCEDO**, Alcaide del Establecimiento Penitenciario de Arequipa y máxima autoridad de dicho penal, habría vulnerado los numerales 1) y 3) del artículo 18º, el numeral 25) del artículo 19º, el cuarto párrafo del artículo 22º, y el item1) del articulo 175º del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; asimismo, habría infringido los artículos 6º y 12º, así como los ítems 1) y 6) del inciso b) del artículo 14º del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 379-2006-INPE/P, de fecha 09 de junio de 2006; incumpliendo de esta manera con sus obligaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 127º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; que constituyen faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado; asimismo, el servidor **EDWING CARLOS LIMACHE ROJAS**, encargado del control de ingreso y salida de los internos del Pabellón Industrial, habría trasgredido las disposiciones contenidas en los numerales 1) y 3) del artículo 18º, los numerales 11) y 25) del artículo 19º, y los artículos 48º, 66º y el 67º del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; asimismo habría infringido los artículos 6º y 12º, así como los ítems 1), 2) y 6) del inciso b) del artículo 14º del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 379-2006-INPE/P, de fecha 09 de junio de 2006; incumpliendo de esta manera con sus obligaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 127º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; que constituyen faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial Nº 551-2009-INPE/P.

REPUBLICA DEL PERU

2 9 JUL. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 078-2012-INPE/SG

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR, proceso administrativo disciplinario a los servidores **RICHART HENRRY ZUÑIGA SALCEDO** y **EDWING CARLOS LIMACHE ROJAS** del Establecimiento Penitenciario de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las procesados antes mencionados, a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten sus descargos y las pruebas que crean conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese y comuníquese.

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO